



54
57

4

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CÓRDOBA
NOTIFICACIÓN POR AVISO NR 01102 DE 24 DE OCTUBRE DE 2019**

ID 161534

Montería, 24 de octubre de 2019



Señor:

MARLON DELFÍN ALDANA GARCÉS

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Córdoba, hace saber que se emitió la resolución No. **RR 02126 de 30 de Octubre de 2017**, “Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente” dentro de la solicitud de ingreso en el Registro de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzadamente dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas distinguido con ID. No. **161534**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, la información sobre la dirección del solicitante en el SRTDA se encuentra errada y/o no corresponde a la suministrada por el actor, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en Dos (2) folios, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y del decreto 1071 de 2015.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Córdoba, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiéndole que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

RT-RG-FO-21 V3





UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

FECHA DE FIJACIÓN Montería, 24 de octubre de 2019, 8:00 A.M. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días hábiles, (25, 28, 30, 31 de octubre y 1 de noviembre de 2019) hasta las 5:30 P.M del último día reseñado.

Profesional Dirección Territorial de Córdoba

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Montería, 24 de octubre de 2019, 5:30 P.M. En la fecha se desfija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días hábiles, (25, 28, 30, 31 de octubre y 1 de noviembre de 2019) siendo las 5:30 P.M

Profesional Dirección Territorial de Córdoba

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas



UNIDAD DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS
Dirección Territorial de
Córdoba - Montería

RT-RG-FO-21 V3





**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**

**INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL ANÁLISIS PREVIO
NÚMERO RR 02126 DE 30 DE OCTUBRE DE 2017**

"Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad- la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)-.

Continuación de la Resolución RR 02126 del 30 de octubre 2017: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que ni la Ley 1448 de 2011 o el Decreto 1071 de 2015 regulan lo atiente al desistimiento tácito de peticiones, motivo por el cual para tal efecto resulta aplicable la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 17 del CPACA (sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015) dispone:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Que el 15 de enero de 2015, el señor **Marlon Delfin Aldana Garcés** identificado con la C.C. No 6882780 presentó solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, identificada con **ID 161534** en relación con su derecho sobre el predio ubicado en la carrera 11 No 7-271 en el municipio de Sahagún-Córdoba.

Que la Unidad en ejercicio de sus funciones administrativas y en el marco de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016), frente a la solicitud antes señalada estableció la necesidad de realizar una ampliación de hechos al solicitante debido a la escasa información en cuanto al modo de adquisición del predio las circunstancias que rodearon el presunto abandono y despojo entre otros aspectos indispensables para avanzar con el trámite de la solicitud.

Que para tal efecto el día 31 de agosto de 2017 se envió despacho comisorio mediante oficio DR 00097 a la Territorial del Valle, lugar de residencia según los datos suministrados por el solicitante, con el fin de que se efectuara la ampliación de entrevista requerida.

A su turno se envió una citación por parte de esta Territorial a la dirección hallada en el formulario de inscripción mediante CR 00669 del 01 de septiembre de 2017



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

**Dirección Territorial
Córdoba - Montería**

Continuación de la Resolución **RR 02126 del 30 de octubre 2017**: *"Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

se le solicitó al señor Marlon Delfín Aldana con el fin de que acudiera a la Territorial del Valle para ampliar los hechos que motivaron su solicitud.

La Unidad envió los oficios mencionados a la siguiente dirección que figura en el formulario de inscripción: Calle 15 A No 31-13 Apto 202, Barrio Santa Elena Cali-Valle sin embargo a la fecha no se obtuvo respuesta alguna.

Así mismo no fue posible el contacto vía telefónica debido a que los números que se indicaron en el formulario de inscripción se encontraban apagados.

Que pese a todas las actuaciones adelantadas por la Dirección Territorial para que el solicitante atendiera el requerimiento, ha transcurrido un término de 30 días sin que el señor Marlon Delfín Aldana haya satisfecho la solicitud efectuada debido a que la dirección suministrada estaba errada de conformidad con la devolución enviada por el servicio de mensajería que obra dentro del expediente.

Que la actuación a cargo del solicitante es indispensable para adoptar una decisión de fondo debido a que los hechos contenidos en la solicitud carecen de información relevante, en cuanto al predio, al modo de adquisición del mismo y las circunstancias que rodearon el presunto abandono o despojo, de tal manera que no se podría tomar una decisión sin los fundamentos fácticos necesarios para determinar si la solicitud cumple o no con los requisitos de ley para su inclusión o no dentro del registro.

En suma, como quiera que transcurrió un término de 30 días sin que el solicitante efectuara la actuación requerida por esta Dirección Territorial, la cual es indispensable para adoptar una decisión de fondo, se dará aplicación al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, a propósito del desistimiento tácito. Lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito relacionado con la petición presentada por el señor Marlon Delfín Aldana identificado con la cédula de ciudadanía No 6882780 en relación con el predio ubicado la carrera 11 No 7-271 en el municipio de Sahagún-Córdoba.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el procedimiento administrativo relacionado con esta solicitud, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto. No obstante, la misma podrá ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Continuación de la Resolución RR 02126 del 30 de octubre 2017: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

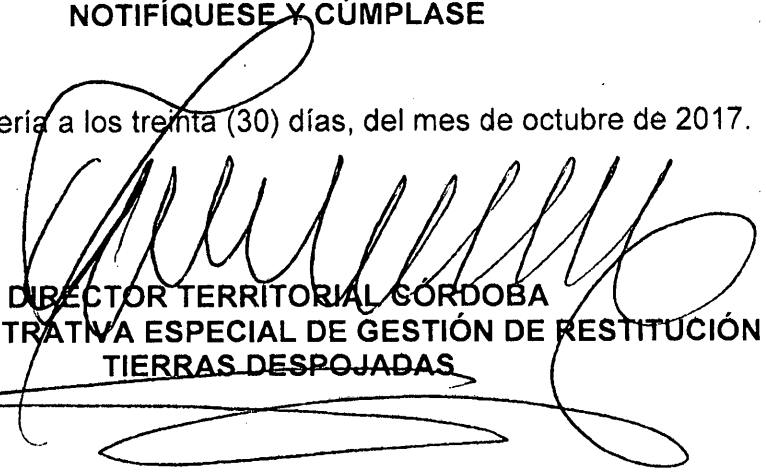
TERCERO: Comisionase a **la Territorial del Valle** para que realice la notificación de la presente decisión al solicitante en un lapso de 10 días y entregue el informe correspondiente.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias.

QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, ante esta Dirección Territorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería a los treinta (30) días, del mes de octubre de 2017.


DIRECTOR TERRITORIAL CORDOBA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: MPH
Revisó: AERR 



GESTIÓN
DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Córdoba - Montería